

REDE

Revista Española de Derecho Europeo

92

Octubre – Diciembre 2024

www.revistasmarcialpons.es/revistaespanoladerechoeuropeo

 Marcial
Pons

ÍNDICE

ESTUDIOS

- Mario Hernández Ramos, *El marco jurídico regulatorio europeo de la inteligencia artificial. La relación de complementariedad entre el reglamento de la UE y la convención marco del Consejo de Europa* . 9
- Luis Gómez Amigo, *Estudio de las órdenes europeas de producción y conservación: Un instrumento eficaz para la obtención transfronteriza de pruebas penales electrónicas* 43

COMENTARIOS DE JURISPRUDENCIA

- Sergio Salinas Alcega, *Litigación climática en Estrasburgo. Obstáculos y aportes del Derecho a un clima estable desde la perspectiva del esfuerzo de mitigación* 95
- Susana Sanz Caballero, *Era cuestión de tiempo: Croacia ante el Tribunal de Justicia de la UE por violación de la independencia judicial* .. 137

ESTUDIOS

EL MARCO JURÍDICO REGULATORIO EUROPEO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL. LA RELACIÓN DE COMPLEMENTARIEDAD ENTRE EL REGLAMENTO DE LA UE Y LA CONVENCIÓN MARCO DEL CONSEJO DE EUROPA

THE EUROPEAN REGULATORY LEGAL FRAMEWORK FOR ARTIFICIAL INTELLIGENCE. THE COMPLEMENTARY RELATIONSHIP BETWEEN THE EU REGULATION AND THE COUNCIL OF EUROPE FRAMEWORK CONVENTION

Mario Hernández Ramos*

RESUMEN: La inteligencia artificial es una tecnología que está afectando a todos los niveles de una manera profunda. Es imprescindible que su utilización y los efectos que produce sean objeto de regulación tanto para limitar sus riesgos e impactos como para centrar su desarrollo en la dignidad humana. Europa ha tomado la iniciativa regulatoria, por parte de sus dos organizaciones más significativas desde el punto de vista de los derechos fundamentales: la Unión Europea y el Consejo de Europa. Ambas han aprobado en 2024 de manera paralela dos normas que entendemos perfectamente complementaria: el Reglamento de inteligencia artificial de la Unión Europea y la Convención Marco sobre inteligencia artificial y derechos humanos, democracia y Estado de Derecho.

* Profesor Titular de Derecho Constitucional, Universidad Complutense de Madrid, marioh13@ucm.es Número ORCID 0000-0003-3869-192X.

Trabajo realizado en el marco del proyecto de investigación “Fortalecimiento de la democracia y el Estado de Derecho a través de la inteligencia artificial” financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación (referencia PID2021-122677NB-I00).

PALABRAS CLAVE: inteligencia artificial; convención marco, Unión Europea; consejo de Europa.

ABSTRACT: Artificial intelligence is a technology that is affecting all levels in a profound way. It is imperative that its use and the effects it produces are subject to regulation both to limit its risks and impacts and to focus its development on human dignity. Europe has taken the regulatory initiative through its two most significant organisations from the point of view of fundamental rights: the European Union and the Council of Europe. Both have adopted in 2024 in parallel two regulations that we understand to be perfectly complementary: the EU Regulation on Artificial Intelligence and the Framework Convention on Artificial Intelligence and Human Rights, Democracy and the Rule of Law.

KEYWORDS: artificial intelligence; framework convention; European Union; council of Europe;

SUMARIO: INTRODUCCIÓN.— 1. PANORAMA REGULATORIO GENERAL DE LA IA: 1.1. Las iniciativas de *soft law*; 1.2. Las iniciativas de *hard law*. El protagonismo europeo.— 2. SEMEJANZAS: 2.1. Objetivo. Regular los efectos de la IA desde la dignidad humana; 2.2. Enfoque. La evaluación del riesgo y del impacto de la IA; 2.3. Definición de IA; 2.4. Limitaciones en el ámbito de aplicación.— 3. DIFERENCIAS: 3.1. Base y naturaleza jurídica; 3.2. Ámbito de aplicación; 3.3. Contenido: especificación de los sistemas prohibidos y de alto riesgo. Creación de un sistema de gobernanza: 3.3.1. Diferencias de contenido; 3.3.2. Prácticas prohibidas y de alto riesgo; 3.3.3. Sistema de gobernanza. 3.5. Entrada en vigor y aplicabilidad.— 4. RELACIÓN DE COMPLEMENTARIEDAD ENTRE LOS DOS INSTRUMENTOS.— 5. CONCLUSIÓN.— BIBLIOGRAFÍA

INTRODUCCIÓN

El surgimiento de nuevas tecnologías, especialmente con un gran potencial para alterar cualquier componente o elemento de una sociedad de una manera significativa como es el caso de la inteligencia artificial (en adelante IA) demanda la creación de una regulación jurídica en aras de la seguridad jurídica, del principio de legalidad y de la observancia de los derechos fundamentales de la ciudadanía. No en vano esta tecnología es la protagonista de la Cuarta Revolución industrial en la que nos encontramos¹.

Los problemas jurídicos ocasionados por la ausencia de regulación de Internet durante los primeros años de su existencia, tanto a nivel nacional como internacional, ayudaron a extraer algunas conclusiones que están siendo tenidas en cuenta para regular la IA. Por ejemplo, el carácter

¹ Véase, por ejemplo, XU, M., David, J. M., & KIM, S. H., “The fourth industrial revolution: Opportunities and challenges”, *International journal of financial research*, n. 9(2), 2018, pp. 90-95.

transnacional de los efectos de la IA ha sido objeto de mucho menos debate como el que suscitó la regulación de Internet. En efecto, hay pocas dudas de que una regulación nacional sobre sistemas de IA no sería muy útil debido precisamente al mencionado carácter transnacional de sus efectos. Tanto las empresas como los operadores tecnológicos han demandado insistentemente unas reglas comunes que enmarquen su actividad y sobre todo su labor de innovación y desarrollo, estableciendo una igualdad de condiciones para la competencia entre ellas (*level playing field*) a nivel mundial o al menos lo más amplio posible.

Se ha sucedido de esta manera una multitud de ejercicios regulatorios desde diferentes disciplinas, niveles y perspectivas en consonancia con el carácter transversal, horizontal y transfronterizo de la IA.

En este trabajo, tras ofrecer una panorámica muy breve del escenario regulatorio mundial, nos centraremos en explicar y comparar las dos normas más avanzadas y jurídicamente vinculantes que ya han sido aprobadas y están en proceso de entrar en vigor y ser aplicables en el escenario de las democracias occidentales. Ambas son europeas.

La primera, se trata del Reglamento de la UE en materia de IA, o Reglamento de IA, (en adelante Reglamento) publicado en el Diario Oficial de la UE el 12 de julio de 2024². La segunda es la Convención Marco del Consejo de Europa sobre inteligencia artificial, derechos humanos, democracia y Estado de Derecho (en adelante Convención Marco)³. Tras analizar las semejanzas y diferencias entre ambas, se apuntará la interesante relación de complementariedad que permitirá que en el territorio europeo el uso de los sistemas de IA esté sometidos a una regulación garantista con los derechos fundamentales de las personas, los principios del Estado de Derecho y las instituciones y procesos democráticos.

² REGLAMENTO (UE) 2024/1689 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 13 de junio de 2024 por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial y por el que se modifican los Reglamentos (CE) no. 300/2008, (UE) no 167/2013, (UE) no 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1139 y (UE) 2019/2144 y las Directivas 2014/90/UE, (UE) 2016/797 y (UE) 2020/1828 (Reglamento de Inteligencia Artificial).

³ Convención Marco del Consejo de Europa sobre inteligencia artificial, derechos humanos, democracia y Estado de Derecho, CETS n. 225, 5 de septiembre de 2024, accesible en <https://rm.coe.int/1680afae3c>

1. PANORAMA REGULATORIO GENERAL DE LA IA

1.1. Las iniciativas de *soft law*

Durante bastantes años desde que comenzó esta nueva primavera de la IA⁴ parecía que solo iba a ser objeto de una autorregulación por el sector privado o normativas de tipo *soft law*⁵.

Las organizaciones internacionales tomaron la iniciativa aprobando regulaciones, pero sin tener una naturaleza jurídica vinculante. Destaca el papel de la OCDE y la aprobación de la Recomendación del Consejo sobre IA, adoptada el 22 de mayo de 2019⁶. La UNESCO también desarrolla una labor muy intensa e interesante⁷. De hecho, este organismo especializado de Naciones Unidas presume, en el mejor sentido de la palabra, de haber constituido el marco para que sus 193 Estados integrantes hayan aprobado la primera norma mundial sobre la ética de la IA: la “Recomendación sobre la ética para la inteligencia artificial”, de 23 de noviembre de 2021⁸.

En el ámbito del Consejo Europeo son varias las instituciones o comités que han elaborado sus propias recomendaciones, informes o documentos de trabajo en materia de IA, prestando especial atención a los derechos humanos. Destacan las recomendaciones de la Asamblea Parlamentaria relacionadas con derechos humanos, como por ejemplo para evitar la discriminación causada por el uso de IA⁹, o en materia de justicia penal¹⁰, entre otras¹¹; o

⁴ OLIVER, Nuria., *Inteligencia Artificial, naturalmente. Un manual de convivencia entre humanos y máquinas para que la tecnología nos beneficie a todos*, Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, 2020.

⁵ Son decenas los ejemplos sobre este tipo de códigos, memoranda, recomendaciones, etc, que pueden encontrarse. Una recopilación no actualizada puede consultarse en JOBIN, A., IENCA, M., VAYENA, E., “The global landscape of AI ethics guidelines”, *Nature Machine Intelligence*, 1, 2019, pp. 389-399; Algortimwatch también está llevando a cabo un inventario de Guías éticas para la utilización de inteligencia artificial. Hasta el momento han inventariado 106, pero siguen trabajando en ello. Listado accesible en <https://algorithmwatch.org/en/project/ai-ethics-guidelines-global-inventory/>

⁶ Accesible en <https://legalinstruments.oecd.org/en/instruments/OECD-LEGAL-0449>

⁷ A la UNESCO corresponde el mérito de la aprobación por parte del Primer comité de Naciones Unidas de un borrador de resolución sobre armas letales autónomas (1 noviembre de 2023).

⁸ Accesible en https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000380455_spa

⁹ Committee on Equality and Non-Discrimination, Parliamentary Assembly, Council of Europe, “Preventing discrimination caused by the use of artificial intelligence”, Doc. 15151, 29 de septiembre de 2020.

¹⁰ Committee on Legal Affairs and Human Rights, , Parliamentary Assembly, Council of Europe, “Justice by algorithm – the role of the artificial intelligence in policing and criminal justice systems”, Doc. 15156, 1 de octubre de 2020.

¹¹ Véase la web que la Asamblea Parlamentaria ha creado donde recoge toda su actividad sobre IA con el objetivo de promocionar la protección del Estado de derecho, la democracia y los derechos humanos: <https://pace.coe.int/en/pages/artificial-intelligence>